



REF.: Aprueba convenio con Instituto de Salud
Pública de Chile.

Santiago,

28 DIC 2011

Resolución Ex. N°

1663

CONSIDERANDO: Que con fecha 15 de julio de 2011, se celebró un convenio entre el Instituto de Salud Pública de Chile y este Servicio Nacional del Consumidor, con el objeto de realizar un estudio acerca de la seguridad de las joyas infantiles, que tienen como fin la entretención o juegos, y comprobar si existen o no, elementos químicos peligrosos para la salud, presentes en su composición.

Que los convenios que celebran entre sí los organismos públicos están excluidos de la aplicación de la Ley N° 19.886, de acuerdo a lo prescrito en la letra b) del artículo 3° de dicha ley;

Que el trato directo con el Instituto de Salud Pública de Chile se justifica plenamente pues el estudio requiere ser realizado sin el conocimiento previo de los proveedores, que se encuentran en el mercado formal, para evitar la posibilidad de ocultamiento o retiro de mercadería que podría estar incumpliendo las normas sobre seguridad y, asimismo, el conocimiento público que generaría el proceso licitatorio previo a la contratación de los estudios y análisis correspondientes, pondría en riesgo el objeto y eficacia de la contratación indicada.

VISTO; lo dispuesto en la Ley N° 19.496, la letra b) del artículo 3° de la Ley N° 19.886 y la letra h) del N° 7 del artículo 10 del Decreto N° 250, de 2004, de Hacienda; Ley N° 20.481 y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República,

RESUELVO:

1.- Apruébase el convenio de fecha 15 de julio de 2011, celebrado con el Instituto de Salud Pública de Chile, a que se refieren los considerandos y cuyo texto es el siguiente:

CONVENIO ENTRE EL INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA Y EL SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR

En Santiago, a 15 de julio de 2011, se celebra el presente convenio entre el Instituto de Salud Pública de Chile, en adelante el Instituto, representado por la Dra. María Teresa Valenzuela Bravo, en su calidad de Directora del Instituto, ambos con domicilio en Avenida Maratón N° 1.000, Comuna de Ñuñoa; y el Servicio Nacional del Consumidor, en adelante el SERNAC, representado por su Director Nacional, Don Juan Antonio Peribonio Poduje, ambos domiciliados en calle Teatinos N° 50, piso 8, de esta ciudad, acordándose:

SERNAC
DIRECCION NACIONAL



PRIMERO: El Instituto de Salud Pública, en conformidad a su ley orgánica, es un servicio público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio que sirve de Laboratorio Nacional y de Referencia en los campos de la microbiología, inmunología, bromatología, farmacología, imageneología, radioterapia, bancos de sangre, laboratorio clínico, contaminación ambiental y salud ocupacional y tiene como misión contribuir al mejoramiento de la salud del conjunto de la población, garantizando la calidad de los bienes de salud pública que están en su ámbito de competencia.

SEGUNDO: El Servicio Nacional del Consumidor, por su parte, tiene por misión proteger, orientar y educar a los consumidores contribuyendo a la transparencia de los mercados, y velar por el cumplimiento de las normas de la Ley N° 19.496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores.

TERCERO: Siendo un objetivo permanente del Estado la vigilancia de la seguridad de los productos, lo es aún más después del ingreso de nuestro país a la OCDE, y un especial foco de vigilancia son los productos destinados a niños y niñas o a ser utilizados por éstos.

En este contexto, el Servicio Nacional del Consumidor ha dispuesto efectuar un muestreo de las joyas infantiles que tengan como fin la entretención o el juego y que se expendan en el comercio establecido de la ciudad de Santiago, con la finalidad de juzgar su condición de agentes de riesgo por los niveles de migración de ciertos elementos químicos peligrosos presentes en su composición.

Además del contexto normativo legal y técnico vigente, el presente estudio busca, en coordinación con la autoridad competente, indagar en las buenas prácticas que puedan observarse y nutrir el trabajo de desarrollo de bases para la seguridad de los productos.

CUARTO: Cabe señalar que la Convención de las Naciones Unidas para los Derechos de la Infancia subraya la responsabilidad social de proteger, en general, a los niños y las niñas, y en forma muy especial, de protegerlos de lesiones por accidentes, sindicados como la causa principal de enfermedad, incapacidad y muerte en la infancia. La etapa preescolar, que incluye niños y niñas de hasta seis años, constituye la población más vulnerable de la sociedad, asunto que se vincula tanto con el nivel de su desarrollo sicomotor como con el alto grado de dependencia de terceras personas, padres y cuidadores, encargados de vigilarlos en su seguridad en la vida diaria y de proveer satisfacción a sus necesidades.

QUINTO: El estudio de seguridad química de las joyas infantiles que tengan como fin la entretención o el juego, requiere ser realizado sin el conocimiento previo de los proveedores, para evitar la posibilidad de ocultamiento o retiro de mercadería que podría estar incumpliendo las normas sobre seguridad.

SEXTO: Atendido lo expuesto, el SERNAC requiere contar con un laboratorio que, además de las competencias técnicas, esté dotado de la investidura legal necesaria que permita conseguir los objetivos planteados con el estudio.

De acuerdo a lo señalado, el Instituto de Salud Pública de Chile analizará las muestras entregadas por el SERNAC para determinar la concentración de antimonio, arsénico, bario, cadmio, cromo, plomo, mercurio y selenio migrados y su contratación con la biodisponibilidad diaria, de acuerdo a lo establecido en el artículo 16 del D.S. N°114 del año 2005 del M. de Salud, en el uso de materiales y partes de las joyas infantiles que tengan como fin la entretención o el juego, uso que expone a riesgos en su salud en las acciones de succión, lamido o deglución de estos productos.

SERNAC
DIRECCION NACIONAL

SÉPTIMO: Los datos sobre concentración de los elementos químicos serán obtenidos mediante ensayos químicos efectuados en el Laboratorio Nacional y de Referencia del ISP, en razón de la confianza y seguridad que derivan de su experiencia comprobada.

El análisis de los resultados de laboratorio se efectuará en base a las especificaciones de la normativa legal y técnica chilena y a la normativa internacionalmente reconocida.

OCTAVO: En mérito de lo expuesto en las cláusulas precedentes, los organismos involucrados celebran el presente contrato que establece el compromiso que adquieren.

1.- El Instituto de Salud Pública de Chile se compromete a:

a) Recibir las muestras de las joyas infantiles, que tengan como fin la entretención o el juego, a contar del 18 de julio de 2011, proporcionadas por los funcionarios del Departamento de Protección Económica y de la Seguridad de los Consumidores (PES) del Servicio Nacional del Consumidor, adquiridos en el comercio establecido de la ciudad de Santiago.

b) Analizar la presencia de los 8 elementos químicos en muestras de variadas joyas infantiles que tengan como fin la entretención o el juego, utilizando como metodología analítica para la determinación de la migración de ciertos elementos en juguetes la Norma Chilena NCh 3251/3-2011 "Seguridad de los juguetes – Migración de ciertos elementos", en concordancia con la norma ISO 8124-3:2010 y los métodos de ensayo convenidos entre Laboratorios.

b) Evacuar un Informe analítico de la migración y contrastación con la biodisponibilidad diaria de los elementos químicos analizados, por tipo de joya infantil que tengan como fin la entretención o el juego, con un plazo máximo hasta el 09 de agosto de 2011, contado desde la fecha de recepción de las muestras.

2.- El Servicio Nacional del Consumidor se compromete a:

a) Comprar y entregar las muestras oportunamente al ISP, a contar del 18 de julio de 2011, con un total de 30 unidades.

b) Pagar al ISP el precio de los análisis que se conforma con:

- un valor unitario de \$ 13.905, (trece mil novecientos cinco pesos) IVA incluido, por el análisis de cada uno de los 8 elementos químicos comprendidos en el encargo, lo que da la suma de \$111.240 (ciento once mil doscientos cuarenta pesos) IVA incluido, por cada muestra a analizar, y un precio final de \$ 3.337.200 (tres millones trescientos treinta y siete mil doscientos pesos), IVA incluido, para el total de las 30 unidades comprendidas en el convenio.

c) Generar antecedentes objetivos que permitan, si procede, efectuar las modificaciones normativas y reglamentarias necesarias para cautelar los intereses de los consumidores en materia de seguridad de juguetes.

NOVENO: Una vez que los resultados analíticos hayan sido entregados por el Instituto de Salud Pública al SERNAC, se podrán generar acciones conjuntas comunicacionales, de información u otras que la naturaleza de los hallazgos haga necesaria.

DÉCIMO: Este contrato comenzará su vigencia desde la aprobación administrativa en ambas instituciones y se extenderá hasta el mes de septiembre de 2011.

UNDÉCIMO: De la confidencialidad de la información. Las partes se obligan a respetar y mantener respecto a terceros, la más absoluta reserva y confidencialidad sobre todos los antecedentes, informaciones y datos de que tengan conocimiento o a que tengan

acceso en virtud del presente convenio, y de las actividades que se desarrollen a propósito de éste, en especial sobre los datos personales de los consumidores e informaciones comerciales o legales de los proveedores, antecedentes, informaciones y datos respecto de los que se reconoce que se encuentran protegidos en la forma regulada en la Ley N° 19.628, sobre Protección de Datos de Carácter Personal, y con arreglo a la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública; obligación que comprende a todos los funcionarios o personal que el ISP destine al desarrollo y ejecución del presente convenio y a los funcionarios o personal del SERNAC que resulte vinculado al convenio.

DUODÉCIMO: La personería de la Dra. María Teresa Valenzuela Bravo que la faculta para representar al Instituto de Salud Pública y suscribir el presente convenio deriva de su nombramiento como Directora de ese Organismo, conferido mediante Decreto Supremo N° 80, de 04 de agosto de 2010, del Ministerio de Salud, y la de don Juan Antonio Peribonio Poduje que lo faculta para representar al Servicio Nacional del Consumidor y suscribir el presente convenio, deriva de su nombramiento como Director Nacional de ese Servicio, conferido mediante Decreto Supremo N° 224, de 10 de septiembre de 2010, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

DÉCIMO TERCERO: En la representación que invisten, este acuerdo se firma en cuatro (4) ejemplares, quedando dos (2) ejemplares en poder de cada parte.

DÉCIMO CUARTO: Las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten desde luego a la jurisdicción de sus tribunales de justicia.

2.- Páguese al Instituto de Salud Pública de Chile la suma de \$ 3.337.200 (tres millones trescientos treinta y siete mil doscientos pesos), IVA incluido, contra entrega de los análisis e informes analíticos encomendados conforme al convenio celebrado entre las partes.

3.- Impútese el gasto al subtítulo 22, ítem 11, asignación 001, Estudios e Investigaciones, del presupuesto vigente para el año 2011, de este Servicio Nacional del Consumidor.

Anótese, refréndese y comuníquese.



JUAN ANTONIO PERIBONIO PODUJE
Director Nacional
Servicio Nacional del Consumidor



REFRENDACION

Obligación número
Centro de Costo Int.
Cta. Presupuestaria 22.11.001
Total Obligación \$ 3.337.200.-



SERNAC
DIRECCION NACIONAL